

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 30 DE ABRIL DE 2026.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/020/2026.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. FERNANDO JARA SOTO. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA RECORRIDO 08 MAY 2026 14:31 HRS. Secretaría de Servicios Parlamentarios

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción X y XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción X y XXV y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el por el que se archiva y se da por definitivamente concluido el asunto del expediente 8 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 11 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA Y SE DA POR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO EL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 8 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y 11 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS  
EXP. LXVI/CPDH/8/2025.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.  
EXP. LXVI/CPMIG/11/2025.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción X y XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción X y XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. El 14 de enero del 2025 se recibe en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Oaxaca el oficio número: TEEO/SG/A/179/2025 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, donde notifica el contenido íntegro y textual sobre la determinación consistente en dejar subsistente el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de medidas

cautelares de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, del expediente JDCI/75/2024.

2. En sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 28 de enero del 2025, las secretarías, mediante oficio número: LXVI/A.L/COM.PERM./388/2025 suscrita por el Secretario de Servicios Parlamentarios acordaron turnar para su atención correspondiente el oficio número: TEEO/SG/A/179/2025, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica al Congreso del Estado de Oaxaca; el acuerdo dictado en autos del expediente JDCI/75/2024, a las comisiones permanentes en el siguiente orden: Comisión Permanente de Derechos Humanos y Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.
3. Del estudio realizado por las legisladoras y los legisladores integrantes de ambas Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los siguientes.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género han sido facultadas por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se les turnan, en términos a lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y XXV y 72 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X y XXV y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que del expediente JDCI/75/2024 las y los actores en su carácter de concejales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, controvierten a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, diversas acciones y omisiones que se traducen en: "**obstrucción en el ejercicio del cargo público de los actores**".

**CUARTO.** - Que la autoridad electoral señala en el acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro dictado en el expediente JDCI/75/2024; determinó la procedencia de decretar medidas cautelares en el asunto sometido a su conocimiento, al considerar que, para su adopción, el órgano jurisdiccional debe valorar los hechos expuestos, así como la posible vulneración de derechos y la irreparabilidad que pudiera generarse, sin que ello implique necesariamente acceder de manera favorable a la totalidad de las peticiones formuladas, atendiendo a la especial relevancia de este tipo de asunto, para ello las Comisiones dictaminadoras consideraron pertinente asentar, en la parte que interesa, el contenido del acuerdo referido.

...  
*Por lo tanto, este Tribunal considera procedente decretar medidas cautelares en el presente asunto, máxime que, en la adopción de medidas cautelares el juzgador deberá valorar los hechos narrados y la posible vulneración o irreparabilidad que pueda darse, sin que necesariamente deba acordar favorablemente todas las peticiones, ya que se trata de asuntos de gran importancia, por tanto:*

- a) **Se ordena** de informar de los hechos referidos a las siguientes dependencias del estado de Oaxaca.

...  
Congreso del Estado de Oaxaca.  
...

**QUINTO:** Ahora bien, para la aplicación de un mejor criterio al expediente de cuentas y los integrantes de las Comisiones Unidas estudiaron y analizaron el escrito

suscrito por las y los actores; mismo que dirigieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en su parte inicial contiene lo siguiente.

Dependencia: presidencia municipal.  
Sección: administrativa.

Oficio núm. MSAT/310/2024.

Asunto: SE INTERPONE JUICIO  
PARA LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES  
DE LA CIUDADANIA EN EL  
REGIMEN  
DE SISTEMAS NORMATIVOS  
INTERNOS.

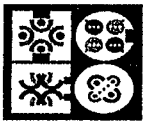
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

*Quienes suscriben, concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, Indígenas mixtecos de la región de la costa del Estado, hablantes de la lengua mixteca, electos mediante Asamblea General Comunitaria de la citada municipalidad para el periodo 2023-2025; personalidad que acreditamos con la documentación que al efecto anexamos.*

...

**SEXTO.** Del expediente 8 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 11 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, es importante asentar que el periodo municipal para el que fueron electas las y los actores del expediente JDCI/75/2024 del TEEO; feneció con fecha 31 de diciembre del año 2025, luego entonces, considerando que la afectación reclamada por aquellos (parte actora), consistía en la supuesta violación a un derecho político electoral y, que a decir de ellos se "traducía" en una **obstrucción permanente en el ejercicio del cargo público**, por parte del Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, consecuentemente, en atención a que la acción por la cual fue vinculado el Congreso del Estado, derivaba de la supuesta **obstrucción** en la función (servicio público), y en el caso en concreto, aquella le era inherente a la persona que ejercía en la práctica dicho cargo; al haber concluido el periodo para el cual fueron nombrados, por el mero transcurso del tiempo; lo siguiente es que las Comisiones



Unidas dictaminadoras, declaren **sin materia** el estudio de dicho expediente. A mayor abundamiento se expone que, para determinar lo procedente respecto al criterio aplicado al expediente fue necesario observar el acuerdo de número: IEEPCO-CG-SIN-348/2025, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se pronunció respecto a la elección de concejalías al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, en el que declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de dichas concejalías que se desempeñaran del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, en ese entendido la parte actora dejó de tener funciones como concejales del citado municipio.

**SÉPTIMO.** En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de ambas Comisiones determinan procedente ordenar el archivo definitivo del expediente 8 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 11 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, dándose como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que el fondo del asunto quedo sin materia de estudio.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 8 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 11 del índice de la Comisión Permanente de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de

**Género de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declarándose como asunto total y definitivamente concluido.**

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 30 de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE DERECHOS HUMANOS.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE.**

**LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE DERECHOS HUMANOS**

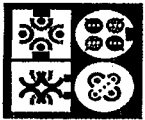
**INTEGRANTES.**

  
**DIP. ANALAY PERAL VIVAR**

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

  
**DIP. DULCE BELÉN URIBE**  
**MENDOZA**

  
**DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN**



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL  
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y  
SERVICIO A LA NACIÓN"



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
Poder Legislativo

**LXVI LEGISLATURA**

*[Signature]*  
**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIERREZ**  
**PRESIDENTA.**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**INTEGRANTES.**

*[Signature]*  
**DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO.**

*[Signature]*  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

*[Signature]*  
**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO  
JIMÉNEZ**

*[Signature]*  
**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO  
JUÁREZ**

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 8, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, Y NUMERO 11 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

*[Handwritten signature]*